



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 065

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y
CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
CANTÓN MERA**

ABRIL 2026

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE
REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y
LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN
NERA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre del año 2014 y en sesión ordinaria de 09 de julio del año 2015, aprueban la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, estableciendo en el artículo 10 el horario de los establecimientos materia de mencionada ordenanza.

La crisis económica representó un período de fuerte declive en la actividad productiva tanto a nivel nacional como provincial, afectando de manera significativa al cantón Mera; este contexto, se caracterizó por la disminución del empleo, la producción, el comercio, y en general, por una notable caída en la calidad de vida de la población, especialmente durante los días festivos.

En los feriados anteriores, los emprendedores de establecimientos pertenecientes a las categorías 2 y 3 del cantón Mera, se vieron perjudicados debido a las restricciones en sus horarios de funcionamiento, los cuales no se ajustaban a los horarios de otros centros de diversión de la provincia de Pastaza; esta situación generó una fase del ciclo económico con efectos negativos, tales como recesión, contracción o incluso depresión económica, ocasionando además, el colapso de burbujas de activos debido al desajuste entre la inversión y la demanda.

En este contexto, los propietarios de establecimientos de las categorías 2 y 3 del cantón Mera, comprometidos con la reactivación económica de los distintos sectores y motivados por su interés en impulsar el crecimiento de la economía local tras la crisis, proponen como medida alternativa el aumento de su horario laboral; esta acción, busca contribuir a la recuperación del empleo, dinamizar el turismo y mejorar los indicadores económicos del cantón.

Por lo expuesto, es necesario modificar la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, para impulsar la reactivación económica en el cantón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NERA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”*
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; (...);”*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...);”*
- Que**, el COOTAD en su artículo 57, determina que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...);”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa entre otras cosas a: “*d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal*”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha 04 de septiembre del año 2014 y en sesión ordinaria de 09 de julio de 2015, aprueban la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, estableciendo en el artículo 10 el horario de los establecimientos materia de la mencionada ordenanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE LA:

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MERA

Art. 1. - Sustitúyase el nombre de la “Reforma de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, por el siguiente:

“SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN MERA”.

Art. 2. - Agréguese después del cuadro de HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO del artículo 10, el siguiente párrafo:

“En los días festivos cantonales, provinciales y feriados nacionales decretados por el Gobierno Nacional, los establecimientos constantes en los literales a), b) y d) del presente artículo, cuyos días correspondan de lunes a miércoles, desarrollaran sus actividades en el horario de atención de 16h00 a 02h00; y, cuando correspondan a los días jueves, viernes y sábados, desarrollaran sus actividades en el horario de atención de 16h00 a 03h00”.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha ocho de enero y sesión ordinaria de veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 30 de abril de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Reforma de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos y Lugares de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 30 de abril de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el treinta de abril de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!